



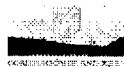
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060108817

Fecha: 21/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales N° S129221 del 22/10/2014 y N° S2016060008615 del 27/04/2016 y en el Sentido de **DESAGREGAR** la Sede **C.E.R LA CORTEZ** (DANE 205579000008) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUGA** y **ANEXARLA** al **C.ER. LA MESETA** (DANE 205579000504) del Municipio No Certificado de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4 instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA (DANE 205079000729), ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27/04/2016, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Barbosa – Antioquia

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27/04/2016, establece: “conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2016, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUGA, identificada con código DANE 205079000729, con sede principal ubicada en la vereda Buga del municipio de Barbosa y con sedes en los siguientes municipios del Departamento de Antioquia: Vereda Cascarón del municipio de Caracolí (sede Heloina Bedoya de Valencia, DANE: 205142000106); Vereda La Soledad del municipio de Yolombó (sede la Soledad, DANE: 20589000615); Vereda Santa Elena del municipio de Cisneros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

(sede El Pedrero, DANE: 205190000053); Vereda Las Dantas del municipio de Yali (Sede las Dantas, DANE: 205885000321) y Vereda La Cortez del municipio de Puerto Berrio (sede la Cortez, DANE: 205579000008)...

La Directora de Cobertura, de la Subsecretaría de Calidad, mediante Radicado N° 2020020027502 del 31 de julio de 2020, solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación realizar *“Desagregación, anexo de sede contratada, cierre y custodia de libros reglamentarios...”* en el concepto se lee: *“Con base en la necesidad de atender requerimiento de la autoridad educativa del municipio de Puerto Berrio, solicitamos realizar las siguientes modificaciones de una sede Educativa: Desagregar de la IER BUGA código DANE 205079000729, la sede CER LA CORTEZ código DANE 205579000008 y anexarla al CER LA MESETA código DANE 205579000504. Cerrar la Sede CER LA CORTEZ código DANE 205579000008 que pertenece al C.E.R. LA MESETA código DANE 205579000504; los libros reglamentarios e inventarios quedarán bajo la custodia del CER LA MESETA. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el Secretario de Educación para la Cultura, la Juventud y el Deporte del Municipio de Puerto Berrio...”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la Sede **C.E.R LA CORTEZ** (DANE 205579000008) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA** del Municipio No Certificado de Barbosa y anexarla al **C.E.R LA MESETA** (DANE 205579000504). Clausurar la Sede **C.E.R LA CORTEZ** (DANE 205579000008) que pertenece al **C.E.R. LA MESETA** (DANE 205579000504) del Municipio no Certificado de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27/04/2016 en el sentido de **DESAGREGAR** la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORTEZ** (DANE 205579000008) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA** (DANE 205079000729) del municipio No Certificado de **BARBOSA** y **ANEXARLA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE 205579000504) del Municipio no Certificado de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27/04/2016, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

AG



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 2°.- Modificar el párrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S129221 del 22/10/2014 en el sentido de **ANEXAR** la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORTEZ** (DANE 205579000008) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE 205579000504) del Municipio no Certificado de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S129221 del 22/10/2014, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- CLAUSURAR la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CORTEZ** (DANE 205579000008), asignada en el Artículo anterior al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE 205579000504) del Municipio No Certificado de Puerto Berrio. Corresponde al Director (a) de este CENTRO EDUCATIVO responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTÍCULO 4°.- En todos los documentos que expida **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE 205579000504) del Municipio No Certificado de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA** del Municipio No Certificado de Barbosa y al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** del Municipio No Certificado de Puerto Berrio o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación de los citados Municipios. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



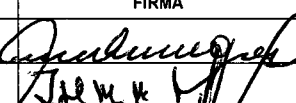
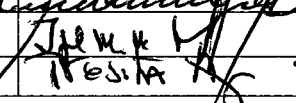
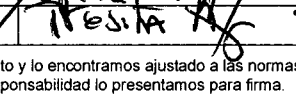
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica		Agosto 13 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario -Dirección Jurídica		20-08-2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		20-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.